



Banco de la República Colombia

BOLETÍN

No. **31**
 Fecha 17 de octubre de 2000
 Páginas 1

CONTENIDO

	Página
Resolución Externa No. 15 de 2000 "Por la cual se dictan normas sobre operaciones para regular la liquidez de la economía y los apoyos transitorios de liquidez del Banco de la República a los establecimientos de crédito"	1
Resolución Externa No. 16 de 2000 "por la cual se señalan las condiciones financieras a las cuales debe sujetarse la Nación para colocar títulos de deuda pública externa en los mercados de capitales internacionales"	3

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992

Secretaría Junta Directiva - Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6º. - Bogotá D.C. - Teléfonos: 283 83 87 - 282 27 96

RESOLUCION EXTERNA No. 15 DE 2000
(Octubre 13)

Por la cual se dictan normas sobre operaciones para regular la liquidez de la economía y los apoyos transitorios de liquidez del Banco de la República a los establecimientos de crédito.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPUBLICA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial de las conferidas por los artículos 12, literal a) y 16, literal b) de la Ley 31 de 1992 y 68 de los Estatutos del Banco expedidos mediante el Decreto 2520 de 1993,

RESUELVE:

Artículo 1º. El artículo 14 de la Resolución Externa 18 de 1999 quedará así:

Artículo 14o. COSTO. El Banco de la República cobrará a los establecimientos de crédito que utilicen los apoyos transitorios de liquidez una tasa de interés equivalente a la que se esté cobrando en las operaciones de expansión transitoria mediante ventanilla adicionada en un punto porcentual.

“Los establecimientos de crédito cuya cartera hipotecaria denominada en unidades de valor real, UVR, constituya más del quince por ciento (15%) de su cartera bruta total y que utilicen el apoyo exclusivamente mediante contratos de descuento y redescuento de títulos valores de contenido crediticio representativos de cartera hipotecaria denominada en UVR deberán pagar como remuneración del apoyo una tasa de interés efectiva anual equivalente a la suma de: la variación de la UVR en el último año, una tasa de interés del ocho punto cinco por ciento (8.5%) y el resultado del producto de los dos factores anteriores.”

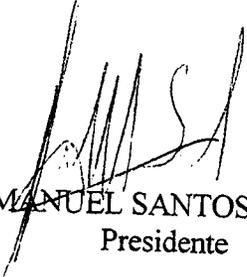
Artículo 2º. El artículo 6 de la Resolución Externa 24 de 2000 quedará así:

Artículo 6o El Banco de la República mediante reglamentación de carácter general señalará los títulos de deuda pública con los cuales se harán las operaciones de que trata este capítulo, así como las características y condiciones financieras de las mismas, de acuerdo con las directrices que señale la Junta Directiva.

“En desarrollo de lo anterior, el Banco de la República podrá imponer restricciones relacionadas con el monto de recursos de expansión monetaria transitoria al cual tienen acceso los agentes colocadores de OMAs.”

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Santa Fe de Bogotá a los trece (13) días del mes de octubre del año dos mil (2000).



JUAN MANUEL SANTOS CALDERON
Presidente



GERARDO HERNANDEZ CORREA
Secretario

RESOLUCION EXTERNA No. 16 DE 2000
(Octubre 13)

Por la cual se señalan las condiciones financieras a las cuales debe sujetarse la Nación para colocar títulos de deuda pública externa en los mercados de capitales internacionales.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPÚBLICA,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confieren los literales c) y h) del artículo 16 de la Ley 31 de 1992,

RESUELVE:

Artículo 1°: Sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos establecidos por las normas vigentes y con el fin de asegurar que su colocación se efectúe en condiciones de mercado, los títulos en moneda extranjera que, hasta por un monto de dos mil trescientos millones de dólares (US\$2.300.000.000) de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas, emita y coloque la Nación en los mercados de capitales internacionales y cuyos recursos se destinen a financiar apropiaciones presupuestales para la vigencia fiscal del año 2001, se sujetarán a las siguientes condiciones financieras:

PLAZO: Superior a dos años dependiendo del mercado a acceder.

INTERÉS: Tasa fija o variable atendiendo a las condiciones del mercado en la fecha de colocación de los títulos, con sujeción a los límites que la Junta Directiva del Banco de la República señale al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

OTROS GASTOS Y COMISIONES: Los propios del mercado para esta clase de operaciones.

Parágrafo: Sin el cumplimiento de las condiciones previstas en esta Resolución, los títulos de que trata no podrán ser ofrecidos ni colocados.

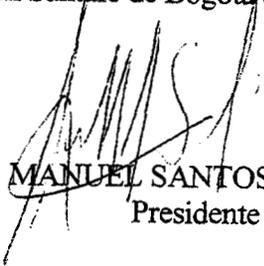
Artículo 2°: Si en la presente vigencia fiscal las condiciones son favorables para emitir y colocar títulos en moneda extranjera, el Gobierno Nacional, con cargo al cupo autorizado en el artículo 1° de esta Resolución, podrá colocar títulos en moneda extranjera en los mercados internacionales.

Artículo 3°: Cada vez que se proyecte efectuar una emisión, el Director General de Crédito Público lo informará a la Junta Directiva del Banco de la República. Así mismo, dentro de los diez días siguientes a la fecha de cada emisión informará al Banco de la

República sobre el resultado de la colocación de los títulos a que se refiere la presente Resolución.

Artículo 4º: La presente resolución rige desde la fecha de su publicación.

Dada en Santafé de Bogotá el trece (13) de octubre de dos mil (2000).


JUAN MANUEL SANTOS CALDERON
Presidente


GERARDO HERNÁNDEZ CORREA
Secretario